7259

RECURSO de inconstitucionalidad número 2.449/1990, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 11/1990, de 13 de julio.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del anexo I, apartados 16 y 29, y el anexo III, apartado 3, en cuanto a la expresión «con producción superior a 100.000 toneladas/año», y 7, respecto a su referencia a «con capacidad para 100 y más embarcaciones», de la Ley del Parlamento de Canarias 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, cuya suspensión se dispuso por providencia de 12 de noviembre de 1990, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2.449/1990, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

7260

RECURSO de inconstitucionalidad número 2.461/1990, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 13/1990, de 26 de julio.

El Tribunal Constitucional, por auto de 12 de marzo actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de los artículos 35, 1, apartado a), inciso final, b), 2, y d); 39, 2, 3 y 4, en conexión con el artículo 23.4; 59, párrafo segundo, inciso final; 71, a), y 72, a), y el levantamiento de la suspensión de la vigencia de los artículos 43.4; 44, y 53.5, todos ellos de la Ley del Parlamento de Canarias 13/1990, de 26 de julio, de Cajas de Ahorros, cuya suspensión se dispuso por providencia de 29 de octubre de 1990, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2.461/1990, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7261

ACUERDO de colaboración técnica y administrativa entre Suiza y España, relativo a la realización de controles fitosanitarios de envios de frutas españolas destinadas a la importación en Suiza, y anejo, firmado en Berna el 19 de junio de 1989.

ACUERDO DE COLABORACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE SUIZA Y ESPAÑA, RELATIVO A LA REALIZACION DE CONTROLES FITOSANITARIOS DE ENVIOS DE FRUTAS ESPAÑOLAS DESTINADAS A LA IMPORTACION EN SUIZA

La Oficina Federal de Agricultura en Berna, como órgano ejecutivo de las medidas fitosanitarias ordenadas por la Ley sobre Agricultura, de 3 de octubre de 1951 , así como por la Orden sobre la protección de los vegetales, de 5 de marzo de 1962 (denominada en adelante Oficina Federal), por Suiza,

el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria (denominada en adelante Dirección General de la Producción Agraria), por España.

disponen, de comun acuerdo, y se comprometen reciprocamente a aplicar las disposiciones siguientes:

## I. Objetivos y principios

#### ARTÍCULO 1.º

#### Objetivos

El presente Acuerdo tiene por objéto la mejora de las condiciones de aplicación de las medidas de control fitosanitario requeridas por la legislación suiza en vigor y la limitación de los perjuicios sufridos por el comercio, al importarse en Suiza albaricoques y otras frutas, portadores del piojo de San José, originarios de España. A este fin, la Oficina Federal y la Dirección General de la Producción Agraria acuerdan que el 1 de mayo de cada año se establecerán puestos de control fitosanitario suízos, en determinados centros de carga, bajo el control de la administración de aduanas española.

#### ARTÍCULO 2.º

# Validez de los controles fitosanitarios

Los envíos de frutas españolas, admitidos para la importación, basándose en controles fitosanitarios efectuados por los inspectores suizos en los controles establecidos con arreglo al artículo 1.º, estarán exentos del centro en el momento del despacho de aduanas en la frontera suiza. Con este fin, los inspectores suizos estamparán su sello en los certificados fitosanitarios españoles que acompañan a los envíos que hayan admitido y los refrendarán con su firma. La revisión aduanera, ordenada por motivos distintos de los fitosanitarios, queda reservada.

## ARTÍCULO 3.º

#### Seguridad aduanera

Los controles mencionados en el artículo 2.º se realizarán en el marco del despacho de aduanas a la exportación. A este fin, los órganos de la administración de las aduanas españolas precintarán los vagones y camiones admitidos para la importación por el inspector suizo.

#### ARTÍCULO 4.º

#### Controles complementarios

Podrán organizarse controles complementarios por sondeo y realizarse de común acuerdo entre la Dirección General de la Producción Agraria y los inspectores suizos, en los depósitos, en el momento de la recepción de las partidas de frutas suministradas por los productores, con vistas a la exportación. Dichos controles no podrán suplir a los que deban realizarse en los centros de carga mencionados en el artículo 1.º

## ARTÍCULO 5.º

#### Envíos no controlados

Los envíos no admitidos, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º estarán sujetos al control fitosanitario en el momento de su importación en Suiza

## ARTÍCULO 6.º

# Cooperación entre servicios

El inspector suizo efectuará su misión en cooperación con los representantes de la Dirección General de la Producción Agraria. Corresponderá a estos últimos hacerse cargo de la traducción del francés al español y transmitir las decisiones del inspector suizo.

# II. Modalidades de ejecución

# ARTÍCULO 7.º

# Identificación de las partidas

Cada partida deberá identificarse mediante las indicaciones relativas a la variedad y al expedidor, así como al tipo y al número de embalajes que la componen.

# ARTÍCULO 8.º

Información relativa a las partidas que vayan a controlarse

En principio, deberá comunicarse con antelación al inspector suizo las partidas que compongan el envio, indicando el exportador, el destinatario y el tipo y el número de embalajes, así como el número de matricula del vehículo.

<sup>1.</sup> RS 910.1

<sup>2.</sup> RS 916.20